

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

## **Artículo 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable al municipio, se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas actualizado por Ley de Presupuesto del Estado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.4 del mismo texto legal el coeficiente de incremento sobre el cuadro de tarifas vigente se fija en uno con treinta (1.30 ).

## **Artículo 2**

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo.

## **Artículo 3**

- 1) En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán a la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
- 2) Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

## **Artículo 4**

- 1) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante los meses de mayo y junio de cada ejercicio.
- 2) En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

- 3) Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- 4) El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente el día 26 de septiembre de 2003. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

<b>CUADRO DE TARIFAS</b>		
<u>CLASE</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>TARIFA</u>
Turismos	Menos de 8 HP	18,43 €
Turismos	De 8 a 11'99 HP	49,76 €
Turismos	De 12 a 15'99 HP	105,03 €
Turismos	De 16 a 19'99 HP	130,83 €
Turismos	Más de 20 HP	163,52 €
Autobuses	Menos 21 Plazas	121,62 €
Autobuses	De 21 a 50 Plazas	173,21 €
Autobuses	Más de 50 Plazas	216,52 €
Camiones	Menos de 1000 Kg	61,73 €
Camiones	De 1000 a 2999 Kg	121,62 €
Camiones	De 2999 a 9999 Kg	173,21 €
Camiones	Más de 9999 Kg	216,52 €
Tractores	Menos de 16 HP	25,80 €
Tractores	De 16 a 25 HP	40,54 €
Tractores	Más de 25 HP	121,62 €
Remolques	Más 750 Kg y Menos de 1000 Kg	25,80 €
Remolques	De 1000 a 2999 Kg	40,54 €
Remolques	Más de 2999 Kg	121,62 €
Ciclomotores		6,45 €
Motocicletas	Hasta 125 cc	6,45 €
Motocicletas	Mas de 125 a 250 cc	11,05 €

Motocicletas	Mas de 250 a 500 cc	22,12 €
Motocicletas	Más de 500 a 1000 cc	44,22 €
Motocicletas	Más de 1000 cc	88,45 €